



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00041-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto que antecede (Fl. 36), motivo por el cual el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 051. Hoy 14 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose